

CURSO: ÉTICA, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO: DESAFÍOS EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

MÓDULO 1. Introducción, conceptos clave y
marco legal en la lucha contra la corrupción



CURSO ÉTICA, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO: DESAFÍOS EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

MÓDULO 1: Introducción, conceptos clave y marco legal en la lucha contra la corrupción

Objetivo general:

Estudiar los conceptos inherentes a la corrupción y a su prevención, desde la ética y la transparencia, así como sus manifestaciones y posibles consecuencias en el sector público. Se abordará el contexto en el que se da la corrupción y algunas acciones para combatirla, así como la importancia de la integridad del funcionario público. Además se podrá conocer de forma resumida las convenciones internacionales suscritas por Honduras y el marco legal nacional que tienen como propósito prevenir y controlar la corrupción.

Objetivos de aprendizaje:

- Identificar el concepto de corrupción como base para evitar incurrir en conductas de este tipo.
- Aproximarse a la Agenda 2030 y el ODS 16 y su relación con la reducción de la corrupción.
- Conocer las principales Convenciones en materia de combate a la corrupción suscritas por Honduras identificando los posibles delitos en los que puede incurrirse con actividades corruptas por parte del personal funcionario público.
- Identificar los principales índices que miden la corrupción y la situación que Honduras guarda en cada uno de ellos.
- Conocer el marco legal nacional y las iniciativas gubernamentales promovidas por Honduras para hacer frente a la corrupción.
- Revisar los datos más relevantes de la "Misión de Apoyo contra la Corrupción e Impunidad en Honduras" (MACCIH) de la Organización de los Estados Americanos, como Unidad Internacional contra la Corrupción e Impunidad (UICCI).

1.1.- DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE CORRUPCIÓN

El problema de la corrupción es complejo y, en consecuencia no existe una definición única, de manera que, para efectos de este curso, consideraremos dos definiciones:

- *Consiste en el **abuso del poder para beneficio propio**. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor escala y corrupción política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se cometa.*
 - **Corrupción a gran escala:** *La corrupción a gran escala consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común.*
 - **Actos de corrupción menores:** *Los actos de corrupción menores consisten en el abuso cotidiano de poder por funcionarios públicos de bajo y mediano rango al interactuar con ciudadanos comunes, quienes a menudo intentan acceder a bienes y servicios básicos en ámbitos como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otros organismos.*
 - **Corrupción política:** *Manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes abusan de su posición para conservar su poder, estatus y/o patrimonio. (Transparencia Internacional, “The anti-corruption plain language guide” 2009).*
- Una definición clave es la utilizada por el Sub-Relator del primer capítulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, contenida en los trabajos preparatorios de la Convención, la cual señala que **la corrupción se entenderá como la promesa, la solicitud, el ofrecimiento, la entrega o la aceptación, directa o indirectamente, de un beneficio indebido o de la posibilidad de obtener un beneficio indebido que desvirtúe el debido cumplimiento de cualquiera de las funciones o conductas que incumban al receptor del soborno, el beneficio indebido o la posibilidad de obtenerlo.**

La magnitud del problema podemos dimensionarla en las palabras del que fué Secretario General de Naciones Unidas, Koffi Annan, expresadas en el Prefacio de la publicación de la Resolución 58/4 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 31 de octubre de 2003:

“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana... afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras... es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo.”
(Naciones Unidas, 2003)

De las definiciones anteriores, tenemos que la corrupción no es privativa de un país o de una región y que en realidad, se trata de un **problema global**, de ahí que, para combatirla, también son importantes las acciones globales. En este sentido, la comunidad global también ha reconocido que la corrupción es un obstáculo para el desarrollo sostenible, por ello, se hará referencia en esta Unidad a la Agenda 2030 y lo que significa como impulso fundamental para intensificar los esfuerzos contra la corrupción.

Además, es importante destacar que existe un amplio conjunto de convenciones, tratados, acuerdos y estándares dictados por organismos internacionales, que proporcionan un marco de referencia que los gobiernos deben observar para minimizar la corrupción entre el personal funcionario público y para que sus instituciones funcionen de forma más eficiente, responsable y transparente.

Estas normas internacionales abordan las medidas que los gobiernos deben dictar, la naturaleza y competencia de instituciones relacionadas con la prevención y persecución de la corrupción, regulaciones para resolver conflictos de interés que enfrenta el personal funcionario público, transparencia de los presupuestos y compras gubernamentales y control del lavado de dinero y activos, entre otros aspectos.

1.2 LA AGENDA 2030 Y EL ODS 16

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido que la corrupción es un obstáculo para el desarrollo que desvía los recursos para erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible. *“La corrupción es un fenómeno global que se encuentra en todos los países e impacta a todas las personas, pero daña más a quienes se encuentran en situación de pobreza. Al debilitar el desarrollo, perjudicar la prosperidad económica y dañar*

la buena gobernanza y la prestación de servicios públicos, la corrupción es un obstáculo importante para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)"

La corrupción representa la mayor rémora que existe en nuestros días para el desarrollo sostenible en todo el mundo. Gracias a la promoción y sensibilización mundial, la lucha contra la corrupción forma ahora parte de las agendas de desarrollo mundiales, regionales y nacionales. La reducción de la corrupción está en el centro de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**. La adopción de esta Agenda 2030 por 193 Estados Miembros, el 25 de Septiembre de 2015, ha sido un gran avance, ya que los Estados miembros reconocieron explícitamente la importancia **de promover la transparencia, la responsabilidad y la integridad para el desarrollo sostenible**, estableciendo un vínculo entre la corrupción y las sociedades pacíficas, justas e inclusivas.

En particular, el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 16**, que fija sus metas para reducir la corrupción, tales como, desarrollar instituciones efectivas, responsables y transparentes; asegurar la toma de decisiones receptiva, inclusiva, participativa y representativa; el fortalecimiento del acceso a la información. Todas las metas no solo son aspiraciones importantes para construir sociedades justas, pacíficas e inclusivas, sino que también son condiciones imprescindibles para el logro exitoso de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Uno de los compromisos más importantes en esa agenda es "**no dejar a nadie atrás**", no dejar a nadie atrás en la prestación de servicios, ni en el acceso a la información, ni en la toma de decisiones y ni en la administración de justicia. Lograr ese objetivo tan ambicioso no será posible sin enfrentar la corrupción en todas sus formas y de manera conjunta.

Por ello, desde el sector público se debe trabajar en las metas del ODS 16 siguientes:

Número	Metas
16.3	Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
16.5	Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

1.3 CONVENCIONES SUSCRITAS Y RATIFICADAS POR HONDURAS

Los países están sujetos a las normas y políticas internacionales que tienen el propósito de prevenir, frenar o controlar la corrupción. En este contexto, Honduras ha suscrito y ratificado tres importantes convenciones internacionales: **la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas Contra el Crimen Organizada Transnacional**. Se ofrece a continuación un resumen de cada convención citada, y se invita al lector a consultar los documentos completos.

1.3.1 CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN (OEA) (CICC)

Esta convención fue suscrita por los Estados con la convicción *“de la necesidad de adoptar cuanto antes un instrumento internacional que promueva y facilite la cooperación internacional para combatir la corrupción y, en especial, para tomar las medidas apropiadas contra las personas que cometan actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas o específicamente vinculados con dicho ejercicio; así como respecto de los bienes producto de estos actos”* Honduras **firmó** la Convención el 29 de marzo de 1996, **ratificó** el 25 de mayo de 1998 y **depositó** su instrumento de ratificación el 2 de junio de 1998.

Es conveniente señalar que la CICC **considera como “funcionario público”**, a los oficiales o servidores que prestan servicios para el Estado. Estas personas pueden haber sido seleccionadas o designadas por funcionarios de un rango superior o su nombramiento puede provenir de una elección popular o legislativa, sin importar su nivel jerárquico.

Esta Convención establece lo que considera como **actos de corrupción** en su Artículo VI, los mismos consisten, en forma resumida en:

- i) **soborno** (tanto para quien lo solicite como para quien lo ofrezca);
- ii) **abuso de funciones** por acción o por omisión para obtener beneficios ilícitos para sí mismo o para un tercero;
- iii) **aprovechamiento doloso u ocultación de bienes** provenientes de sobornos o de abuso de funciones, y
- iv) **“la participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquiera otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos”** de corrupción.

También considera como actos de corrupción, el **soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito**.

Es importante destacar de esta Convención cinco puntos **para los servidores públicos**:

- a) **Es aplicable sin necesidad de que los actos de corrupción que describe, produzcan perjuicio patrimonial al Estado;**
- b) **Es castigable** también la coautoría, la instigación, la complicidad, el encubrimiento, la tentativa de comisión, la asociación o la confabulación para la comisión de cualquier acto de corrupción; y
- c) Establece como **delitos relacionados el lavado de dinero y otros delitos contables**.
- d) Establece diversas **medidas preventivas a aplicar** por los Estados Parte, tales como crear, mantener y fortalecer, entre otros:
 - a. **Normas de conducta** para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas;
 - b. **Sistemas para la declaración** (y publicación cuando corresponda) de ingresos, activos y pasivos por parte de los servidores públicos;
 - c. **Sistemas para la contratación** de servidores públicos y adquisiciones de bienes y servicios;
 - d. **Sistemas para protección** de servidores públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción y
 - e. **Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales** en los esfuerzos de prevención de la corrupción.
- e) Se establecen **sanciones de acuerdo a las leyes de cada Estado Parte**, las cuales pueden ser penales, civiles y administrativas.

1.3.2 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (CNUCC)

Respecto a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Honduras **firmó** la Convención el 17 de mayo de 2004, la **ratificó** el 20 de abril de 2005 y **depositó** su instrumento de ratificación el 23 de mayo de 2005.

La Convención forma parte del ordenamiento jurídico nacional. En caso de conflicto entre una ley y un tratado, prevalece el último (art. 16 y 18 de la Constitución).

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción está considerada como el **único instrumento universal contra la corrupción jurídicamente vinculante**. Su enfoque de largo alcance y el carácter obligatorio de muchas de sus disposiciones lo convierten en una herramienta única para desarrollar una respuesta integral a un problema global.

Esta Convención considera que la **corrupción es una amenaza para la estabilidad y seguridad de las sociedades pues compromete el desarrollo sostenible y el imperio de la ley**, por ello, en su artículo 1, establece **tres finalidades**:

- a) **Promover y fortalecer** las medidas para prevenir y **combatir** más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) **Promover, facilitar y apoyar** la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) **Promover la integridad**, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Para cumplir su finalidad, “se aplicará, de conformidad con sus disposiciones, a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción y al embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención” (Artículo 3) sin que sea necesario que los delitos enunciados en ella produzcan daño o perjuicio patrimonial al Estado.

Algunas de las **medidas preventivas** que se consideran son:

- Fomentar la participación de la sociedad;
- imperio de la ley;
- debida gestión de los asuntos y los bienes públicos;
- integridad,
- transparencia;
- evaluación periódica de los instrumentos anticorrupción;
- existencia de órganos preventivos;
- sistemas transparentes de personal (servicio profesional de carrera);
- transparencia de la financiación de candidaturas a cargos públicos de elección y, cuando proceda, respecto de la financiación de los partidos políticos;

- Códigos de conducta que promuevan la integridad, honestidad y responsabilidad de los funcionarios públicos, incluyendo al Poder Judicial;
- Establecimiento de medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción del que tengan conocimiento; Incluye la protección de testigos, peritos, víctimas, denunciantes;
- Establecimiento de medidas y sistemas para la declaración de conflictos de interés de los servidores públicos;
- Adopción de medidas disciplinarias para los servidores públicos;
- Establecimiento de sistemas transparentes de adquisiciones y contrataciones públicas;
- Rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública;
- Aumentar la transparencia en la administración pública;
- Mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado y prevenir sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas.
- Adopción de medidas contra el blanqueo de dinero.

Unido a ello, se tipifican los **delitos** de: i) **soborno de funcionarios públicos nacionales, de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, y en el sector privado** ii) **malversación de fondos o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público;** iii) **el tráfico de influencias,** iv) **el abuso de funciones,** v) **el enriquecimiento ilícito;** vi) **el blanqueo del producto del delito,** vii) **el encubrimiento;** viii) **la obstrucción de la justicia;** ix) **cualquier forma de participación, ya sea como cómplice, colaborador o instigador, en alguno de los delitos tipificados:**

Artículo UNCAC	Definición
Artículo 15. Soborno de funcionarios públicos nacionales.	La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un o por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.
Artículo 16. Soborno de funcionarios	Cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en

<p>públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas</p>	<p>forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización internacional pública.</p>
<p>Artículo 17. Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público</p>	<p>Cuando se cometan intencionalmente, la malversación o el peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o de terceros u otras entidades.</p>
<p>Artículo 18. Tráfico de influencias</p>	<p>La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un o por un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido.</p>
<p>Artículo 19. Abuso de funciones</p>	<p>Cuando se cometa intencionalmente, el abuso de funciones o del cargo, es decir, la realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad.</p>
<p>Artículo 20. Enriquecimiento ilícito</p>	<p>Cuando se cometa intencionalmente, el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él.</p>

<p>Artículo 23. Blanqueo del producto del delito</p>	<p>La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.</p>
<p>Artículo 24. Encubrimiento</p>	<p>Cuando se cometan intencionalmente tras la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados en la UNCAC pero sin haber participado en ellos, el encubrimiento o la retención continua de bienes a sabiendas de que dichos bienes son producto de cualesquiera de los delitos tipificados en la UNCAC.</p>
<p>Artículo 25. Obstrucción de la justicia</p>	<p>a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a una persona a prestar falso testimonio o a obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos en relación con la comisión de los delitos tipificados en la UNCAC</p> <p>b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos tipificados en la UNCAC.</p>

Se establecen **sanciones** tales como la destitución, suspensión, reasignación, inhabilitación, embargo preventivo, incautación, decomiso; indemnización.

Se establecen **reglas de cooperación**, incluido el secreto bancario, la extradición, la asistencia judicial recíproca, la recuperación de activos y la asistencia técnica e intercambio de información.

1.3.3 LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL (COT)

La Convención de las Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado Transnacional fue aprobada por el Congreso Nacional de la República de Honduras mediante **Decreto Número 108-2003 de fecha 22 de julio de 2003** y que el instrumento de ratificación respectivo se depositó en el Departamento de Tratados de dicho organismo en la fecha de 2 de diciembre de 2003.

El peso de la delincuencia organizada en la economía mundial es considerable. Esta preocupante situación ha impelido a las Naciones Unidas, a elaborar instrumentos para luchar contra este fenómeno que ya es transnacional.

Se utiliza como marco conceptual la noción de Crimen Organizado que precisa Naciones Unidas, a continuación se presentan las actividades que se definen como parte de éste: *“las actividades colectivas de tres o más personas, unidas por vínculos jerárquicos o de relación personal, que permitan a sus dirigentes obtener beneficios o controlar territorios o mercados, nacionales o extranjeros, mediante la violencia, la intimidación o la **corrupción**, tanto al servicio de la actividad colectiva como con fines de infiltrarse en la economía legítima”*

Se citan los artículos 8 y 9 en relación con la penalización de la corrupción y las medidas contra la misma, que cada Estado Parte debe adoptar.

Artículo 8. Penalización de la corrupción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) **La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público**, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;

b) **La solicitud o aceptación por un funcionario público**, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito los actos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo **cuando esté involucrado en ellos un funcionario público extranjero o un funcionario internacional**. Del mismo modo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de tipificar como delito otras formas de corrupción.

3. Cada Estado Parte adoptará también las medidas que sean necesarias para **tipificar como delito la participación como cómplice** en un delito tipificado con arreglo al presente artículo.

4. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo y del artículo 9 de la presente Convención, **por “funcionario público” se entenderá** todo funcionario público o persona que preste un servicio público conforme a la definición prevista en el derecho interno y a su aplicación con arreglo al derecho penal del Estado Parte en el que dicha persona desempeñe esa función.

Artículo 9. Medidas contra la corrupción

1. Además de las medidas previstas en el artículo 8 de la presente Convención, cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará **medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos.**

2. Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a **garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos**, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación.

Principales objetivos

La Convención pretende, en primer lugar:

- **Armonizar determinadas infracciones penales;** es decir, aproximar las legislaciones nacionales penales en aras de la claridad jurídica; de esta manera, un acto que constituya una infracción en un Estado Parte puede también reconocerse como tal en los otros países signatarios; la Convención ofrece un conjunto de **definiciones universales relativas a conceptos de Derecho penal en materia de lucha contra la delincuencia organizada, como la participación en un grupo delictivo organizado, el blanqueo de dinero o la corrupción;**
- **Desarrollar medidas para incrementar la cooperación judicial entre los Estados mediante el establecimiento de procedimientos de ayuda mutua y de extradición en un marco universal,** así como mediante la instauración de equipos comunes de investigación.

La Convención se inscribe en un **objetivo global de lucha contra la delincuencia organizada** que los países están decididos a perseguir. La aprobación de la Convención por Honduras confirma la coherencia y el cumplimiento de los objetivos fijados.

1.4.- INDICADORES DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Contar con indicadores facilita la evaluación de resultados y la toma de decisiones. En este contexto, se analizan dos índices que publica periódicamente Transparencia Internacional: **el Índice de Percepción de la Corrupción y el Barómetro Global de la Corrupción**. En América Latina se hace referencia al **Latinobarómetro**, que es una encuesta de opinión que lleva varias décadas preguntando a los ciudadanos de los países de América Latina sobre cuestiones de confianza.

En Honduras, también hay organizaciones que realizan sus propias mediciones, en este sentido, se cita la **Encuesta que realiza el Centro de Estudio para la Democracia (CESPAD)**.

Es importante entrar en el análisis de la suma de los diversos indicadores existentes, ya que los servidores públicos pueden así identificar oportunidades de mejora para combatir la corrupción en su sector.

1.4.1.- ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

El índice califica a 180 países y territorios en función de los niveles percibidos de corrupción en el sector público, de acuerdo con las opiniones de expertos y empresarios. Se utiliza una escala del 0 al 100, donde 0 significa corrupción elevada y 100 significa sin corrupción. En el IPC de este año, más de dos tercios de los países tienen una puntuación menor a 50, y el promedio es de sólo 43 puntos. Tal como ocurría en años anteriores, los datos demuestran que, pese a algunos avances, la mayoría de los países todavía son incapaces de reducir la corrupción de forma efectiva en el sector público.

Este Índice evalúa aspectos como el gobierno abierto, la rendición de cuentas, la libertad de expresión, la transparencia, los niveles de integridad en el servicio público y acceso igualitario a la justicia. En el sitio <https://www.transparency.org/en/countries> puede ser consultado el mapa mundial que muestra la situación que guardan los diversos países que integran el Índice y particularmente Honduras.

Honduras descendió 14 posiciones en relación al del 2018; de la escala 132 bajó a la 146, y del lugar 95 en 2015 al 146 en 2019, ya son 35 posiciones que cae; con una calificación de 26 puntos, lo que nos muestra la urgencia de la implementación de las acciones anticorrupción en este país. Los datos colocan a Honduras en la posición 26 que viene a ser la tercera escala de 20 a 29 que se les da a los países más corruptos del mundo.

El reporte muestra pocos avances en el continente, dado que en términos generales sacó una media de 43 puntos, lo que resulta similar al comportamiento de los últimos cuatro años en 32 países estudiados.

1.4.2.- BARÓMETRO GLOBAL DE LA CORRUPCIÓN (GLOBAL CORRUPTION BAROMETER, GCB)

Este barómetro se construye anualmente desde el 2003 mediante una encuesta de opinión pública que se aplica a unas 1000 personas en cada uno de los 107 países en los que se lleva a cabo. Su finalidad es arrojar información acerca de las opiniones las personas sobre la corrupción en sus países, así como de su relación y experiencia personal con el fenómeno. En lo relativo a la opinión sobre la corrupción político-administrativa, interroga qué instituciones son consideradas las más corruptas y la efectividad que ha tenido el Gobierno en la lucha contra la corrupción, así como su disposición a cometer o ser cómplice de actos de corrupción.

En la edición de 2017 el informe "**Las Personas y la Corrupción: América Latina y El Caribe**", Barómetro Global de la Corrupción, se destacan los siguientes datos respecto a Honduras:

- En Honduras los ciudadanos aprecian los esfuerzos que realizan sus gobiernos para enfrentar la corrupción: más de la mitad de los encuestados adjudica un buen desempeño a su gobierno (54%)
- 33% de personas han pagado soborno al acceder a servicios básicos.
- Los sobornos en los tribunales también son muy elevados en Honduras, lo cual sugiere que en este país las leyes posiblemente no se aplican en todos los casos sin arbitrariedades (56%).
- Gran parte de los encuestados son proclives a manifestarse de acuerdo en que los ciudadanos pueden desempeñar un papel relevante en la lucha contra la corrupción (76%).
- El índice de sobornos es muy elevado y la policía es percibida como sumamente corrupta. No obstante, los ciudadanos tienen una perspectiva bastante positiva respecto de los esfuerzos del gobierno para combatir la

corrupción y una clara mayoría cree que los ciudadanos pueden marcar una diferencia en la lucha contra este fenómeno.

El reporte hace cinco recomendaciones sobre la base de los datos que arroja la encuesta:

1. Tomar medidas para reducir los sobornos en los servicios públicos
2. Preparar a la sociedad civil para participar en la lucha contra la corrupción
3. Fortalecer las instituciones que imparten justicia
4. Sanear la institución policial
5. Proteger a los denunciantes.

1.4.3.- LATINOBARÓMETRO

En América Latina, la ONG Latinobarómetro, se dedica a investigar temas asociados al desarrollo de la democracia, la economía y la sociedad en la región, adoptando para ello indicadores de opinión pública que miden actitudes, valores y comportamientos hacia esos temas. Latinobarómetro realiza anualmente estudios con una muestra de alrededor de 20 000 encuestas en 18 países de América Latina.

La **corrupción** ha sido uno de los temas tratados, para lo cual han levantado encuestas con preguntas en las cuales se relaciona la corrupción con el desempeño institucional, con bienes públicos, con experiencias personales, con medidas y acciones para enfrentarla. La corrupción ha sido estudiada desde 1995, con cambios en las preguntas para cada año, limitando la construcción de series completas sobre algunos de los temas estudiados.

En el 2018 Latinobarómetro abordó el tema de la corrupción a través de las siguientes cuestiones::

- En primer lugar, se analiza **la importancia que le otorgan los ciudadanos a la corrupción como problema principal del país**. Se indaga sobre los principales problemas que afectan a los países, dentro de los cuales una de las opciones de respuesta es la corrupción. La corrupción como problema principal del país aparece en Colombia con 20%, Perú 19%, Brasil 16% y México con 14%. Los países donde la corrupción no existe con significancia estadística son Uruguay y Venezuela (1%), Nicaragua (2%) y en **Honduras aparece con el 6%**.
- Independiente del lugar que ocupa la corrupción en el problema principal del país, **la percepción de aumento de la corrupción** no cede. En 2017 un 62% de los latinoamericanos decían que la corrupción había aumentado, en 2018 es

65%. Si miramos los datos por país vemos que en 17 de los 18 países la percepción de aumento de la corrupción es superior al 50% llegando a más de 70% en seis países. **Sólo en Honduras alcanza menos del 50% con el 43%.**

- Además de la percepción se analiza también el comportamiento. ¿Cuáles son las actitudes y comportamientos de la población hacia la corrupción?. Ante la pregunta si está de acuerdo o en desacuerdo con la frase “Cuando se sabe de algo corrupto es mejor quedarse callado” La población de América Latina está dividida al respecto, un 48% está de acuerdo y otro 48% está en desacuerdo. **Hay mayoría con guardar silencio** en seis países: **Honduras**, El Salvador, Nicaragua, Venezuela, República Dominicana y México. Hay mayoría en desacuerdo con guardar silencio seis países, Perú, Uruguay, Argentina, Costa Rica, Panamá y Chile.
- Ante la pregunta **¿Cómplice de la corrupción?**, el 72% en Honduras considera que si no denuncia un acto de Corrupción, del que tiene conocimiento, se transforma en cómplice. A ello hay que unir, que hay tres países donde la mitad o más está dispuesto a pagar el precio de la corrupción para solucionar problemas, República Dominicana y **Honduras con 56% y Panamá con 50%.**
- Finalmente se indaga sobre la percepción de involucramiento en la corrupción de múltiples actores políticos y sociales. El 51% de los latinoamericanos creen que “todos o casi todos” los parlamentarios están involucrados en actos de corrupción. El 50% cree que los presidentes están involucrados, el 47% cree que los concejales y el gobierno local están involucrados en actos de corrupción. La debilidad institucional se refleja en esta respuesta donde en 11 países de la región la mitad o más de su población cree que los presidentes y sus funcionarios están involucrados en actos de corrupción. **En Honduras el porcentaje de los que piensan que el presidente y sus funcionarios están involucrados asciende al 45 %.**

1.4.4. ENCUESTA DEL CENTRO DE ESTUDIO PARA LA DEMOCRACIA (CESPAD)

En Octubre de 2020 el Centro de Estudio para la Democracia (CESPAD), presenta los resultados de un sondeo de opinión pública que se realizó en el marco de la crisis generada por los efectos de la pandemia en Honduras.

En relación con la corrupción en el manejo de la pandemia, la ciudadanía establece un 94% que considera que hay mucha (89%) o algo de corrupción (5%). La mayoría

ciudadana cree que la corrupción se incrementó durante la pandemia y se extiende a la baja confianza hacia los organismos oficiales encargados del combate de la corrupción. La percepción de corrupción en la institucionalidad del país también es alta. La **presidencia** de la República aparece como la entidad que la población juzga más afectada por la corrupción con un 86%, y esa valoración es seguida por los otros dos poderes del Estado: el **Congreso Nacional**, con un 85%, mientras **la Corte Suprema de Justicia** destaca con un 84%. **INVEST-H**, ha sido señalado por corrupción durante la pandemia, con un 83.2%.

Se reducen expectativas sobre futuros progresos en la lucha anticorrupción. Si los niveles de confianza en la lucha anticorrupción rondaban el 35% en el período previo a la eliminación de la Misión de Apoyo contra la Corrupción e Impunidad (MACCIH), durante la pandemia la confianza en las entidades encargadas del combate a la corrupción, es menor al 18%.

La encuesta también revela el pesimismo ciudadano sobre la lucha contra la corrupción desde las entidades de sociedad civil con bandera anticorrupción, con un grado levemente menor que el de sus pares gubernamentales. **“Las organizaciones de sociedad civil: Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ) y la Coalición Anticorrupción (CAC)**, con funciones de auditoría social, no han escalado suficientemente en la confianza ciudadana, aunque en todas ellas la baja confianza está marcada por el desconocimiento y la desinformación sobre su existencia y rol, por parte de la ciudadanía”, establecen los resultados de la encuesta.

1.5 MARCO LEGAL NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

A continuación se resume en el cuadro siguiente el marco legal anticorrupción de Honduras:

RESUMEN MARCO LEGAL ANTICORRUPCIÓN HONDURAS		
AÑO	NORMA	DESCRIPCIÓN
1961		

	Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (Decreto No 74-61)	Esta ley, ha pasado por reformas por el Congreso Nacional a través del Decreto No 175-2000 . La Ley Orgánica establece que la Procuraduría General de la República tiene la potestad de representar y sostener los derechos del Estado, se ubica en la cúspide de la pirámide de las instituciones encargadas de controlar la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por el Estado y todas las instituciones.
1982	Constitución de la República de Honduras	Es la norma vigente que rige todo el ordenamiento jurídico y la convivencia democrática del país. Esta norma constitucional plantea que es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura y que son responsables ante la ley los que abusen de este derecho y aquellos que por medios directos o indirectos restrinjan o impidan la comunicación y circulación de ideas.
1986	Ley General de la Administración Pública (Decreto No 146-86)	De manera general, regula el ingreso a la carrera pública, la ejecución presupuestaria de las instituciones del Estado y las funciones de las Secretarías de Estado, entre otras. Su ámbito de aplicación son las instituciones del Estado.
1987	Ley de Procedimiento Administrativo (Decreto No 152-87)	Regula todos los actos administrativos de los funcionarios públicos, a fin de llevar a cabo los procesos administrativos de manera correcta y evitar caer en malos manejos de los procesos públicos.
1994	Ley del Ministerio Público (Decreto Legislativo No 228-93)	Fue creado en 1994 y tiene como obligación la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal pública, la vigilancia en el

cumplimiento exacto de la condena, así como la sujeción estricta del órgano jurisdiccional a la Constitución Pública y las leyes, constituyéndose en el representante, defensor y protector de los intereses generales de la sociedad y en auxiliar de los tribunales.

1999	Código Procesal Penal (Decreto No 9-99)	Tipifica los delitos y las penas a las que serán expuestos los funcionarios y jueces, por actos de corrupción. Fue emitido mediante Decreto 9-99 del 19 de diciembre de 1999 y vigente desde el 20 de enero de 2002. Ejerce la acción judicial orientada a lograr la aplicación de penas a quienes incurran en actos delictivos, como la restitución del patrimonio o los beneficios obtenidos mediante prácticas corruptas. Su ámbito de aplicación es nacional.
2000	Ley de Municipalidades (Decreto 127-2000)	Reforma la antigua Ley de Municipalidades (Decreto 134-90). Regula la administración del municipio y en el marco de su competencia se manda la creación de la Comisión Ciudadana de Transparencia en cada municipio, con base legal en el artículo 59 de la Ley de Municipalidades. Cada municipio, en base a la Ley, tiene la obligación de poner en marcha iniciativas de transparencia y rendición de cuentas.
2001	Ley de Contratación del Estado (Decreto No 74-2001)	Regula todos los actos en materia adquisiciones por parte de los funcionarios públicos trabajando en armonía con la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), reemplazando la Ley de Contratación del Estado (Decreto No. 145-85).

2005	Ley del Consejo Nacional Anticorrupción (Decreto No 7-2005)	Se da potestad al Consejo Nacional Anticorrupción de apoyar a los entes contralores del Estado en el combate de la corrupción y acceder a los presidentes de los Poderes del Estado a fin de indagar en relación con asuntos de su competencia. El Consejo Nacional Anticorrupción está conformado por diferentes entes de sociedad civil.
2006	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto No 170-2006)	Tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana. En el artículo 13 establece que toda institución está en el deber de difundir de oficio y actualizar a través de medios electrónicos cierta información que es obligatoria.
2006	Ley de Participación Ciudadana (Decreto No 3-2006)	Tiene como objeto promover, regular y establecer las instancias y mecanismos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su regulación con los órganos del Estado conforme a la Constitución de la República y demás leyes. Su ámbito de aplicación es nacional siempre enmarcada dentro de la función pública.
2012	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, (Decreto N° 190 de 2012)	Regula los procesos de participación ciudadana establecidos en la Constitución.
2014	Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos	Una de las novedades de la normativa es la inclusión de la Compra por Catálogo Electrónico que a su vez incluye las siguientes modalidades:

		Convenio Marco, Compra Conjunta, y Subasta Inversa. http://www.honducompras.gob.hn/
2014	Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital (Decreto Ejecutivo PCM 002-2014)	Esta Dirección adscrita a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG), tiene como objetivo general fortalecer la transparencia de las instituciones del Estado de Honduras, a través de un proceso de formulación y proposición de políticas y programas de transparencia y lucha contra la corrupción en coordinación con las entidades de control externo y otros entes del Estado.
2017	Código Penal, (Decreto No. 130-2017)	Se incluye en el nuevo Código la responsabilidad penal para las personas jurídicas expresamente en los delitos de fraude, también recoge el tráfico de influencias o cohecho (Artículo 511). Se incluye la figura de malversación imprudente y se modifican algunas penas. La pena máxima que se puede aplicar a un delito de corrupción es de 15 años, con ciertos gravámenes.

1.6.- INICIATIVAS GUBERNAMENTALES ANTICORRUPCIÓN EN HONDURAS

Tribunal Superior de Cuentas (TSC) Ver »

El Tribunal Superior de Cuentas se estableció mediante reforma constitucional, [Decreto No 268-2002](#). Es así como el Artículo 222 reformado señala al Tribunal Superior de Cuentas como “el ente rector del sistema de control de los recursos públicos”.

El Tribunal, como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional **fiscalizar a posteriori los fondos, bienes y recursos administrados por cualquier otra institución o ente público o privado que administre recursos públicos** de fuentes internas o externas. Además, realiza control financiero, de gestión y de resultados para establecer a posteriori la eficiencia, economía, equidad, veracidad y

legalidad en la administración pública. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado. (Artículo 3 de la Ley Orgánica del TSC)

Dentro de estructura interna, además de las actividades relacionadas con la fiscalización y auditoría de los recursos del Estado y de las restantes áreas operativas, el TSC cuenta con una [Dirección de Participación Ciudadana](#) y una [Dirección de Probidad y Ética](#). La primera de ellas tiene entre sus principales objetivos: Fortalecer la capacidad del TSC para dar respuesta oportuna a las denuncias ciudadanas; prevenir la corrupción mediante estrategias de control social y fomentar el trabajo articulado con otras instituciones del Estado, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales con el fin de aunar esfuerzos en la lucha contra la corrupción

Las acciones de la Dirección de Probidad y Ética, por otra parte, están enfocadas a promover y fortalecer la ética pública y la transparencia entre los servidores públicos de las instituciones del Estado. A través de esta Dirección se lleva a cabo la coordinación de las labores del TSC como ente central del Estado Hondureño para la ejecución e [implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción](#).

Como parte de sus atribuciones relacionadas con la Probidad y la Ética Pública, que incluyen el establecimiento de un Sistema de Transparencia en la gestión de los Servidores públicos, el TSC, a través de la Dirección de Probidad y Ética, promueve la creación de los [Comités de Probidad y Ética Públicas](#) en los entes u órganos del sector público, y provee el reglamento para su funcionamiento e integración. Dichos Comités tienen como objetivo promover una cultura de probidad y ética al interior de cada entidad del sector público y conocer de casos de violaciones a las normas de conducta establecidas en la respectiva institución o señaladas por el Tribunal.

Consejo Nacional Anticorrupción [Ver »](#)

El Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) se creó por iniciativa del Presidente Carlos Roberto Flores (1998-2001) mediante Decreto Ejecutivo 015-2001. Posteriormente, durante el período de gobierno del Presidente Ricardo Maduro Joest (2002-2006) se reinstaló el CNA mediante Decreto Legislativo No 07-2005 en marzo del 2005.

El **objetivo del CNA** es *apoyar al Gobierno y la Sociedad Civil en el esfuerzo de impulsar los procesos de transparencia y auditoría social, como mecanismo de prevención, control y combate a la corrupción, a través de la formación de valores, canalización de denuncias, investigaciones específicas, actividades de comunicación, educación y organización de redes.*

Se trata de una organización con características peculiares dentro del contexto Latinoamericano, puesto que se creó por Decreto del Poder Legislativo, con la obligación legal del Estado de financiar parte de su presupuesto, y está a la vez conformada por **12 organizaciones de la sociedad civil**. El órgano rector del CNA es la Asamblea General, la cual está integrada por los representantes de 12 organizaciones de la sociedad civil: Conferencia Episcopal de Honduras (CEH); Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH); Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP); Consejo de Rectores de Universidades de Honduras; Confederación de Trabajadores de Honduras (CTH); Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH); Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Honduras (FECOPRUH); Federación de Organizaciones Privadas de Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH); Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH); Asociación de Municipios de Honduras (AHMON); Foro Nacional de Convergencia (FONAC); Asociación de Medios de Comunicación (AMC).

Las **funciones** del CNA están encaminadas a proponer y promover la implementación de estrategias y políticas públicas y privadas que establezcan las bases institucionales necesarias para combatir la corrupción en todos los niveles y actividades de la sociedad hondureña. El CNA apoya al Gobierno y a la Sociedad Civil en el esfuerzo de impulsar los procesos de transparencia y auditoría social como mecanismo de prevención, control y combate a la corrupción, a través de la formación de valores, canalización de denuncias, investigaciones específicas, actividades de comunicación, educación y organización de redes, entre otras.

La [Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) en su artículo 30 establece que le corresponde al CNA velar por la correcta aplicación de lo estipulado por ella.

Instituto de Acceso a la Información Pública Ver

Constituido mediante el [Decreto Legislativo No 170-2006](#), el Instituto de Acceso a la Información Pública entró en funcionamiento el 17 de agosto de 2007, con posterioridad a la publicación de la [Ley de Acceso a la Información Pública](#) en diciembre de 2006.

En el artículo 8 de esta Ley se establece que el Instituto “es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.

Trabaja en conjunto con la Presidencia de la República actuando como enlace la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia”.

Está integrado por tres comisionados, electos por el Congreso Nacional, escogidos de una terna de diez candidatos propuestos por el Presidente de la República, la [Procuraduría General de la República \(PGR\)](#), el [Comisionado Nacional de los Derechos Humanos](#), el [Foro Nacional de Convergencia \(FONAC\)](#) y el [Tribunal Superior de Cuentas](#) (TSC). Los comisionados son electos por un período de cinco años. Sus funciones tienen alcance nacional.

De acuerdo con el Artículo 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son funciones y atribuciones del IAIP las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por solicitantes en el marco de la Ley;
2. Establecer los manuales e instructivos de procedimiento para la clasificación, archivo, custodia y protección de la información pública, que deban aplicar las instituciones públicas conforme las disposiciones de la Ley;
3. Apoyar las acciones del Archivo Nacional en cuanto a la formación y protección de los fondos documentales de la Nación;
4. Establecer los criterios y recomendaciones para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información;
5. Aplicar el marco sancionatorio de la Ley;
6. Realizar las gestiones estrictamente administrativas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos;
7. Reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno;
8. Presentar un informe de actividades en forma semestral a la Presidencia de la república y al Congreso Nacional;
9. Realizar actividades de promoción y divulgación en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Operar un sistema de información en relación a su funcionamiento, y,
10. Otras afines y necesarias para alcanzar las finalidades del IAIP.
11. Garantizar que se publique la información que debe ser difundida de oficio según el [Artículo 13](#) de esta Ley

Otras iniciativas a escala Local

Comisionado Municipal Ver

La figura del [Comisionado Municipal](#) de Transparencia se crea mediante el artículo 59 de la [Ley de Municipalidades \(Decreto No 127-2000\)](#) con el fin de evitar la corrupción en el ámbito local y también para “velar por el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y las ordenanzas municipales” entre otras funciones.

Comisión Ciudadana de Transparencia en cada municipio Ver

Se establece la creación de estas Comisiones con base legal en el [Capítulo III de la Ley de Municipalidades \(Decreto No 127-2000\)](#), conformada por un mínimo de cinco ciudadanos(as) representantes de las organizaciones comunitarias, gremiales, empresariales y todas aquellas de carácter social existentes en el término municipal. Esta permite la participación ciudadana, orientada a vigilar los procesos de la gestión pública para que aseguren la ejecución transparente de programas y proyectos, así como la prestación de servicios públicos de manera eficaz.

1.7.- "MISIÓN DE APOYO CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD EN HONDURAS" (MACCIH) (CONSULTAR SI PROCEDE REFERENCIA)

MACCIH ha sido la "Misión de Apoyo contra la Corrupción e Impunidad en Honduras" (MACCIH) de la Organización de los Estados Americanos, y la segunda Unidad Internacional contra la Corrupción e Impunidad (UICCI) establecida hasta la fecha.

En enero del año 2016, se firmó el Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para el establecimiento de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras, conocida como MACCIH.

Dicha misión nace de las exigencias de rendición de cuentas y de una lucha frontal contra la corrupción y la impunidad que la ciudadanía exigía en las calles.

Los objetivos de la MACCIH fueron:

1. Apoyar al cumplimiento por parte del Estado Hondureño de los compromisos internacionales adquiridos por este, por medio de la Convención Interamericana contra la Corrupción y el MESICIC, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC);
2. Apoyar, fortalecer y colaborar activamente con las instituciones del Estado hondureño encargadas de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción;

3. Contribuir a mejorar la coordinación entre las distintas instituciones del Estado que trabajan en esta materia;
4. Proponer al Gobierno reformas al Sistema de Justicia hondureño, incluyendo legislación para fortalecer el combate a la corrupción en y desde el sector privado; y
5. Contribuir a fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas de los órganos de justicia del Estado frente a la sociedad hondureña, así como los mecanismos de observación y seguimiento del sistema de justicia desde la sociedad civil.

El impacto más significativo de la MACCIH en las instituciones de justicia hondureña ha sido impulsar la creación de una Jurisdicción Nacional Anticorrupción que se extiende al Poder Judicial y al Ministerio Público.

La MACCIH ha estado encabezada por expertos internacionales, financiados con donaciones de la comunidad internacional y, fundamentalmente, ha compartido un grado de autoridad legal con el gobierno sobre cuestiones de corrupción e impunidad. MACCIH ha tenido un mandato de cuatro años. La experiencia de la MACCIH duró hasta el 17 de enero del 2020, no se ha hecho posible la renovación de la Misión por otros cuatro años.